



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1.745

QUE PROHIBE LA IMPRESIÓN DE TARJETAS PERSONALES O DE SALUTACIÓN  
PAGADAS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Prohíbese a todas las dependencias de la Administración Central, así como a las entidades autárquicas, descentralizadas y gobernaciones, la impresión de tarjetas personales o cualquier otro tipo de tarjetas de salutación, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Las municipalidades quedan comprendidas en la misma prohibición.

**Artículo 2°.-** La transgresión a lo dispuesto en esta ley será sancionada con la reposición, a cargo del responsable, del importe correspondiente al costo de la impresión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley de la Función Pública.


**Artículo 3°.-** La Contraloría General de la República, dentro de su competencia, supervisará el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Juan Darío Monges Espínola  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Rosalino Andino Scavone  
Secretario Parlamentario

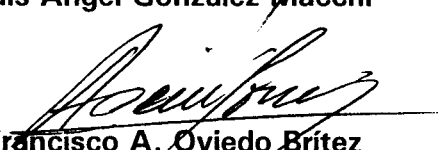
  
Juan Roque Galeano Villalba  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Darío Antonio Franco Flores  
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de Agosto de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Francisco A. Oviedo Brítez  
Ministro de Hacienda